

JR

PROCESO: PAGO POR CONSIGNACIÓN
DEMANDANTE: MAYERLI GUALDRÓN ABREO
DEMANDADO: GUETLIN DANE ARTHUR
RADICADO: 2019-00477-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, sobre la corrección de errores aritméticos y otros, que se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella, y considerando que en la parte considerativa del auto de fecha 13 de julio de 2021 se dijo que el gasto de notificaciones por valor de (\$13.000), no debía incluirse en las costas a cargo de la parte demandante, sin embargo en la parte resolutive se indicó lo contrario, se hace necesario corregir el numeral primero del proveído adiado 13 de julio de 2021 (archivo digital No. 37 cuaderno No. 1), en cuanto al valor de las costas procesales a cargo de la demandante MAYERLI GUALDRÓN ABREO escrito erróneamente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero literal a) del auto que libro mandamiento de pago, el cual quedara así:

***PRIMERO: CORREGIR** la providencia fechada 16/05/2021, a través de la cual se aprobó y liquidó costas, en el sentido que las mismas son reconocidas a favor de GUETLIN DANE ARTHUR única y exclusivamente por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.*

SEGUNDO: En lo demás la mencionada providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



MARIA CRISTINA TORRES MORENO